	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

**DECRETO No 213
(13 DE ABRIL DE 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRAN Y ACTUALIZAN LAS MEDIDAS PARA
PREVENIR EL CONTAGIO POR EL COVID 19, EXPEDIDAS POR ESTA ALCALDÍA "**

EL ALCALDE DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución en el Artículo 315 numerales 1 y 3 , la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal b), numerales 1 a 3, la Ley 1523 de 2012 , artículos 1 y 3, la Ley 1801 de 2016 , artículos 14 y 202 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 1 de la Constitución Política consagra que *"Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respecto la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

2. Que de conformidad al Artículo 2 de la Carta Magna, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

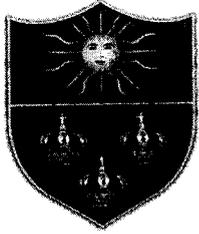
3. Que el Artículo 209 de la Carta Política dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

4. Que el párrafo 1 del Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, *"por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

5. Que el Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

4. Que la norma en comento, establece en el numeral 3 el principio de solidaridad social, conforme al cual *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyaran las acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida y la salud de las personas"*.

5. Que el Artículo 12 ibidem, establece que *"Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

6. Que el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, dispone: "Los alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

7. Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

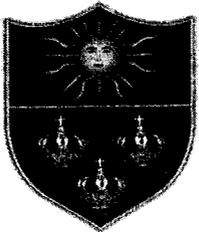
PARÁGRAFO 1º. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

8. Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los alcaldes, en los siguientes términos:

b) "[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

c) PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

d) ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados." (...)
(Negrilla por fuera del texto original).

9. Que el presidente de la República, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la Pandemia del Coronavirus COVID-19.

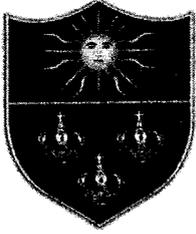
10. Que mediante Decreto 187 del 18 de marzo de 2020 se adoptaron en el Municipio de Cartago medidas de protección frente al Coronavirus COVID-19 y se dictaron otras Disposiciones, como la restricción de manera temporal de la circulación de personas y vehículos en todo el territorio del Municipio, como para evitar la propagación del coronavirus COVID-19.

11. Que Mediante el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del Orden Público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

12. Que en cumplimiento de ese Decreto Nacional N° 457 del 22 de Marzo de 2020, esta Alcaldía expidió el Decreto No 209 del 07 de abril de 2020, limitando la circulación por las áreas públicas, a una sola persona por núcleo familiar, para la adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, así como para el desplazamiento a servicios bancarios financieros y de operadores de pago y a servicios notariales, de acuerdo con el último dígito del documento de identidad, mientras se mantuviera vigente el aislamiento preventivo decretado por el Gobierno Nacional y sus prorrogas.

13. Que la Presidencia de la República, por medio del Decreto N° 531 del 08 de abril de 2020 impartió instrucciones para afrontar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y para el mantenimiento del Orden Público, ordenando un nuevo aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

14. Que, Para garantizar durante el aislamiento preventivo obligatorio, los derechos a vida y a la salud, se establecieron en el artículo 3 del Decreto referido, 35 excepciones que permiten el derecho de circulación de las personas en esos casos o para esas actividades.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

15. Que, la Presidencia por medio del Decreto N° 536 del 11 de abril de 2020 modificó su Decreto 531 del 8 de abril de 2020, eliminando el párrafo 5 del artículo 3, que establecía "Las excepciones contempladas en los numerales 12 y 23, podrán ser desarrolladas, mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y 8:00 p.m."

18. Que el artículo 2 del Decreto Nacional N° 531 de 2020, se ordena a los gobernadores y alcaldes, que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias, para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

19. Que la medida adoptada por este despacho, mediante el Decreto N° 209 del 07 de abril de 2020, que restringía la circulación, a una sola persona por núcleo familiar, para realizar las compras de los elementos de primera necesidad y acceder a servicios bancarios, de acuerdo al último dígito de su número de cédula y según el día de la semana, generó como resultado favorable. un mayor distanciamiento social, evitando aglomeraciones en los establecimientos de comercio, bancarios y operadores de pago, demostrando ser útil para evitar la propagación del coronavirus COVID-19, así como para un mayor control por las autoridades del cumplimiento de la medida de aislamiento obligatorio.

20. Que para darle mayor claridad a la ciudadanía acerca de las medidas vigentes de prevención y control de esa pandemia en Cartago, es necesario compilar y actualizar las existentes, mediante este acto administrativo, bajo las mismas circunstancias en que se venían aplicando, para no generar traumatismos en la comunidad y para garantizar la debida seguridad jurídica.

21. Que, Igualmente se procurará una redacción más comprensible de estas normas, sin que ello conlleve variación de la forma como se venía aplicando la misma, permitiendo la circulación de una sola persona por núcleo familiar, dependiendo del último dígito de su documento de identificación.

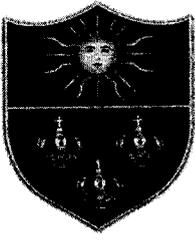
Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener la Declaración de las situaciones de calamidad Pública y de Emergencia Sanitaria en el Municipio de Cartago Valle del Cauca, por término Indefinido.

Esta Declaratorias se podrán modificar cuando la situación así lo amerite, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad al Decreto Nacional N° 531 del 8 de abril del año en curso, expedido por la Presidencia de la República, está vigente en Cartago la orden de aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de este Municipio hasta las cero horas (00.00) horas A.M. del día 27 de Abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia mundial causada por el virus COVID 19.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

Están exceptuadas de esta medida, las personas que se encuentran en las situaciones previstas por el artículo 3 del Decreto Nacional N° 531 de 2020.

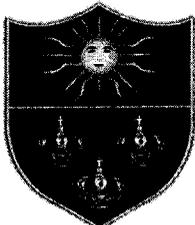
ARTICULO TERCERO: Para garantizar los derechos fundamentales , permitir la circulación a una sola persona por núcleo familiar para la adquisición de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, así como para la utilización de servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y de servicios notariales, dependiendo si el último dígito del documento de identificación, termina en Numero PAR (0,2,4,6,8,) o IMPAR (1,3,5,7,9) así:

DÍA	PODRÁN CIRCULAR LOS TITULARES DE DOCUMENTOS:
Lunes	terminados en digito PAR
Martes	terminados en digito IMPAR
Miércoles	terminados en digito PAR
Jueves	terminados en digito IMPAR
Viernes	terminados en digito PAR
Sábado	terminados en digito IMPAR
Domingo	<ul style="list-style-type: none"> De 06:00 AM a 1:00 PM documentos terminados en Dígito PAR. De 1:00 PM a 8:00 PM documentos terminados en Dígito IMPAR.

PARAGRAFO 1°: Quedan exceptuados de esta restricción, el personal de asistencia y prestación de servicios de salud, servicios públicos, la fuerza pública,, las personas que diariamente deban hacer uso de los programas de ayuda humanitaria desarrollados por el Municipio o el Banco Diocesano de Alimentos u otras organizaciones privadas, que deban concurrir a los sitios y horarios fijados por éstas para recibirlos, así como los servidores públicos y contratistas estatales de todo nivel, personal y trabajadores que desarrollan una de las actividades que se encuentran exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo, enlistadas en el artículo 3° del decreto nacional 531 de 2020 modificado por el Decreto Nacional 536 de 2020, quienes deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO 2°: Las personas de que trata el numeral 4° del artículo 3° del Decreto Nacional No 531 de 2020 modificado por el Decreto Nacional No 536 de 2020, que para circular requieran de la ayuda de una persona de apoyo, se le permitirá la compañía de ésta y podrán transitar conforme al último dígito de su documento de identificación , sin que se tenga en cuenta el de la persona acompañante.

ARTÍCULO CUARTO: Prohibir permanentemente el estacionamiento de toda clase de vehículos en el centro de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, en el sector comprendido entre las carreras tercera (3ª) y séptima (7ª), y entre las calles novena (9ª) y quince (15),

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

mientras duren las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, por la pandemia del COVID 19, a partir de la fecha de publicación de este Decreto

PARAGRAFO 1°. EXCEPCIONES. Están exceptuados de la prohibición establecida en este artículo, los vehículos conducidos por las siguientes personas:

1.-Los miembros de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Organismos de Tránsito, Cuerpo de Bomberos, Organismos de Socorro humano o animal, medios de comunicación, cuyo vehículo esté identificado con el logo o emblema de la respectiva Institución.

2.-Los vehículos oficiales de funcionarios del orden Municipal, Departamental y Nacional, Supervisores de Empresas de Vigilancia Privada, los carros de valores, debidamente identificados y uniformados, cuyo vehículo esté identificado con el respectivo logo o emblema de la entidad.

3.-Los vehículos de las personas prestadoras de los servicios de salud, mientras atienden a sus pacientes o que hacen entrega de medicinas o elementos indispensables para la salud.

4.-Los empleados o contratistas notificadores o mensajeros de la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Personería Municipal, Juzgados de la República, debidamente carnetizados.

5.-Los vehículos de transporte público urbano colectivo de pasajeros cuyas rutas pasen por el centro de la ciudad, mientras suben o descienden los pasajeros.

6.- Los vehículos de transporte público urbano individual de pasajeros, tipo taxi, a la espera de pasajeros.

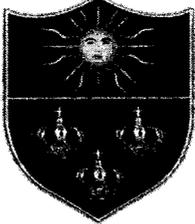
7.-Los vehículos públicos o privados de transporte de carga o repartidores de mercancías o víveres, mientras hacen las labores de cargue o descargue en los establecimientos comerciales existentes en el centro de la ciudad.

8.-Los vehículos públicos o privados, mientras ascienden o descienden los pasajeros o mientras hacen las labores de cargue o descargue de muebles, trasteos u otros bienes, en las residencias o establecimientos existentes en el centro de la ciudad.

9.-Los vehículos de las empresas de servicios públicos encargados del mantenimiento o de las reparaciones urgentes de redes, mientras se realizan éstas, que estén identificados con el logo o emblema de la respectiva empresa.

7.-Los vehículos de las personas que presten el servicio de domicilio de los establecimientos de comercio como Droguerías, Restaurantes, Supermercados, Estanquillos, Panaderías etc., identificado con el logo o emblema de la empresa como medio de trabajo, mientras recogen los pedidos o reciben o hacen sus entregas.

PARAGRAFO 2: Las personas cuyos vehículos no estén incluidos en estas excepciones, que requieran por razón de sus actividades estacionarse por largos periodos en el centro de la ciudad, deberán tramitar ante la Secretaría de Gobierno de esta Alcaldía, a través de los correos electrónicos de esta dependencia, el respectivo permiso, justificando su necesidad.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [7]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

ARTICULO QUINTO: VIGILANCIA Y CONTROL. La vigilancia y el Control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto, le corresponde a la Policía Nacional, a través del personal uniformado en ejercicio de sus funciones de vigilancia y a los agentes adscritos a la secretaria de tránsito y transporte del municipio de Cartago, en lo que respecta a su competencia.

ARTICULO SEXTO. La infracción a las normas de orden público contenidas en este Decreto, serán sancionadas de conformidad a lo establecido por el Código Nacional de Seguridad y de Convivencia, (Ley N° 1801 de 2016), con plena observancia del debido proceso.

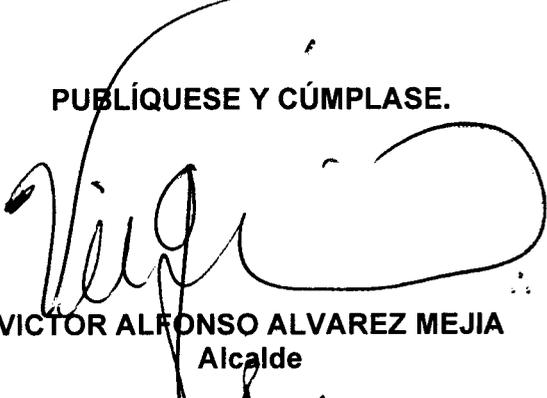
ARTICULO SEPTIMO. Atribuir la competencia para conocer y decidir las infracciones a este Decreto, a los Inspectores Municipales de Policía en primera instancia y a la Secretaría de Gobierno en segunda instancia, de conformidad al procedimiento señalado por la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto al Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo séptimo (7°) del artículo tercero (3°) del Decreto Nacional 531 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga temporalmente las disposiciones municipales anteriores de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias y regirá mientras se mantengan vigentes las medidas de aislamiento y de prevención de dicha pandemia, de acuerdo con lo decretado por el Gobierno Nacional.

Se expide en Cartago Valle del Cauca, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veinte. (2020)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA
Alcalde

proyectó: Julian E. Rojas Rincón – Abogado contratista
Revisó: Víctor Hugo Arias Jaramillo – Abogado contratista
Aprobó: Gustavo Adolfo Rojas Giraldo – Secretario Jurídico